

ACUERDO por el que se delegan facultades en materia de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 16 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de esa Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé que los titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos para la mejor administración y organización del trabajo, podrán delegar facultades en los servicios públicos de la Secretaría a su cargo, salvo aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares:

Que con fecha 2 de octubre de 1995 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el cual establece las atribuciones de las unidades administrativas de esta Secretaría;

Que el 26 de diciembre de 1997 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos mismo que entro en vigor a los noventa días posteriores a su publicación;

Que dicho ordenamiento establece que su aplicación corresponde a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por lo que con el objeto de propiciar una aplicación expedita por parte de esta Secretaría, es necesario precisar la unidad administrativa que ejercerá las facultades mencionadas en el mismo, he tenido a bien el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUIMICOS, PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES Y MAQUINAS PARA ELABORAR CAPSULAS. TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS

ARTICULO 1.- Se delegan en el Director General de Industrias las facultades que a continuación se indican de la Ley para Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, en adelante la "Ley para el Control".

- I. Recibir los informes a que se refiere el artículo 17 de la Ley para el Control;
- II. Verificar el cumplimiento de la obligación de presentar los informes señalados en la fracción anterior y sancionar, en su caso, su incumplimiento de conformidad con el artículo 23 fracción I de la Ley para el Control;
- III. Participar en la integración, actualización y consulta de la base de datos a que se refiere el artículo 20 de la Ley para el Control, y;
- IV. Las demás que sean necesarias para la aplicación de la Ley para el Control y de las disposiciones derivadas de la misma, en el ámbito de la competencia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ARTICULO 2.- Las facultades señaladas en el artículo anterior, con independencia del ejercicio directo que de ellas haga el Director General de Industrias, se delegan también en el Director General de industria Básica.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 18 de diciembre de 1998.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.